



Gobierno Regional del Callao

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 118 Fecha: 23 FEB. 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 027 -2022-GRC-GRDE.

Callao, 23 FEB. 2022

VISTO:

Solicitud de Concesión Minera (Hoja de Ruta SGR-015025) de fecha 23 de agosto del 2021; presentado por el administrado Hugo Melchor Terán Goicochea, identificado DNI N° 80247909, representante de la Empresa **VALFA MINERA Y CONSTRUCCION S.A.C**, con RUC, 20606239531; Constancia de Recepción generado por el Sistema SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, el 25 de agosto del 2021; Informe Múltiple N°142-2021-GRC/GRDE/OCTEM/RAEC/DOVP/KLTG, de fecha 03 de setiembre del 2021; el Informe N° 010-2022-GRC/GRDE/OCTEM-LMCS, de fecha 15 de febrero del 2022; el Informe N° 058-2022-GRC-GRDE/OCTEM, de fecha 15 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) y c) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los Gobiernos Regionales el *“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales “ y “Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley”;*

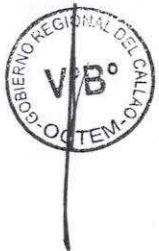
Que, con Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 18 de noviembre de 2006, se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso a) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 03 de noviembre de 2008, se declara que el Gobierno Regional del Callao, ha concluido con el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas;

Que, la Ordenanza Regional N° 000001 – 2018, modificada mediante Ordenanza Regional N°000006-2018, aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, en cuyo artículo 92°, numeral 35, establece que la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, tiene dentro de sus funciones: *“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los Planes y Políticas en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región, en concordancia con las políticas Nacionales y los Planes Sectoriales”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 03 de junio de 1992, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo;

Que, el Título Décimo Segundo del citado Texto Único Ordenado establece los procedimientos que deben seguir los interesados ante los órganos jurisdiccionales administrativos mineros para poder ejercer la actividad minera, estableciendo en su artículo





111 que el Estado garantiza que los procedimientos mineros responden a los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-202-EM, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros el mismo que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos mineros contenidos en la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y es aplicable a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que tramitan procedimientos mineros ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Dirección General de Minería - DGM o los Gobiernos Regionales - GORE, según corresponda, para obtener concesiones y diversas autorizaciones en las actividades del sector minero;

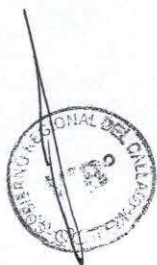
Que, el artículo 19° del Reglamento de Procedimientos Mineros establece que "Las funciones del Gobierno Regional como integrante del SIDEMCAT y de acuerdo a las reglas de competencia establecidas en el presente Reglamento, son las siguientes: (...) e. Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por Ley. (...)";

Que, el artículo 27° del Reglamento de Procedimientos Mineros establece que los petitorios mineros "Son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extingue, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: (...) b) No se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas UTM WGS84. c) Exista falta de colindancia por un lado dentro del conjunto de cuadrículas solicitadas (...)";

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Mineros establece que "Las causales de inadmisibilidad, cancelación y reducción de derechos mineros previstos en el Reglamento de Procedimientos Mineros, permiten solicitar la devolución del pago efectuado a través de la emisión de un Certificado de Devolución conforme al Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.";

Que, mediante Solicitud de Concesión Minera (Hoja de Ruta SGR-015025) de fecha 23 de agosto del 2021, el Gerente General de la Empresa Valfa Minera y Construcción S.A.C. Ing. Hugo Melchor Terán Goicochea, solicita Petitorio Minero EL SARCO 2021 con una extensión de 32.79 ha., el mismo que se encuentra ubicado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, generándose la Constancia de Recepción en el Sistema SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, el 25 de agosto del 2021 a las 08:29 a.m. registrando el petitorio minero con código Único 57-00001-21;

Que, mediante Informe Múltiple N°142-2021-GRC/GRDE/OCTEM/RAEC/DOVP/KLTG, de fecha 03 de setiembre del 2021, el Área Técnica de Minería emite el Informe Técnico de evaluación de solicitud de concesión minera presentado por el Gerente General de la Empresa Valfa Minera y Construcción S.A.C. solicita petitorio Minero Ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, señalando que "el derecho minero EL SARCO 2021 de Cd: 57-00001-21, no ha sido formulado en forma correcta" en mérito a que se ha verificado "las coordenadas UTM de los vértices señalados en la solicitud del presente petitorio minero, se observa que:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 118 Fecha: 23 FEB. 2022

## Gobierno Regional del Callao

Los vértices **Norte 3** y **4** se encuentran duplicados.

Existe error en el Vértice **4 Norte**:

VERTICE - NORTE	DICE	DEBE DECIR
4	8 538 000.00	539 000.00

Los valores de las coordenadas UTM Norte y Este de los vértices, no están expresados en kilómetros enteros tal como lo establece en su segundo párrafo el artículo 1, la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.

Por lo que no guarda concordancia con lo expresado de acuerdo a la Ley 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, formando una poligonal que no encierran cuadrículas enteras contraviniendo lo señalado por el artículo 11° del T.U.O. de la Ley General de Minería, D.S. N° 014-92-EM, donde señala que las cuadrículas o el conjunto de cuadrículas deben ser colindantes al menos, por un lado. (Ver Reporte de Derecho Minero);

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que "La unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos, por un lado, salvo en dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas."

Que, la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, en el segundo párrafo del artículo 1°, señala que "La presente Ley oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras, definido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM (...) El Sistema de Cuadrículas Mineras corresponde al cuadrillado de la Carta Nacional a escala 1/100 000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) y define áreas cuyos vértices se ubican en coordenadas UTM expresadas en kilómetros enteros, sobre la base de un kilómetro de lado, equivalente a 100 hectáreas, como extensión mínima del petitorio."

En ese sentido, la solicitud de concesión minera solicitada por el Gerente General de la Empresa Valfa Minera y Construcción S.A.C respecto al Petitorio Minero El Sarco 2021, deberá de ser declarado inadmisibles por estar inmerso en las causales de inadmisibilidad establecidas en el numeral b) y c) del artículo 27° del Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por el D.S. N° 020-2020-EM.

Que, mediante Informe N° 010-2022-GRC/GRDE/OCTEM-LMCS de fecha 15 de febrero de 2022, el especialista legal de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, concluye que, la solicitud de concesión minera solicitada por la Empresa Valfa Minera y Construcción S.A.C, respecto al Petitorio Minero El Sarco 2021, deberá ser declarado inadmisibles por estar inmerso en las causales de inadmisibilidad establecidas en la Ley precitada.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Pag.: 118 Fecha: 23 FEB. 2022

## Gobierno Regional del Callao

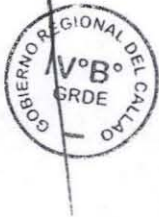
Por lo que, estando a lo dispuesto por el artículo 85° y artículo 87°, numeral 13, de la Ordenanza Regional N°000001 – Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; con el visto bueno de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas - OCTEM, este despacho;

### RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de concesión minera solicitada por el Ing. Hugo Melchor Terán Goicochea en su calidad de Gerente General de la Empresa Valfa Minera y Construcción S.A.C respecto al Petitorio Minero El Sarco 2021, por estar inmerso en las causales de inadmisibilidad establecidas en el numeral b) y c) del artículo 27° del Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Gerente General de la Empresa Valfa Minera y Construcción S.A.C y a la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas, para conocimiento y acciones correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL CALLAO  
ABOG. JULIANA NEGRÓN QUINONES  
Gerente Regional de Desarrollo Económico